



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4158-SOT-886, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de bar en el inmueble ubicado en Calle Vasco de Gama manzana 34 lote 4, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Vasco de Gama manzana 34 lote 4, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura sin observar razón social alguna que hiciera alusión a algún establecimiento mercantil, ni se constataron actividades relacionadas con algún giro comercial.

No obstante lo anterior, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad a las páginas electrónicas https://www.google.com/search?q=alistas+el+sargento&rlz=1C1PRFE_enMX831MX831&oq=alistas&aqs=chrome.0.69i59j69i57j46i67i433j0i67i433j0i67j69i60i3.1624j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8



Expediente: PAOT-2020-4158-SOT-886

<https://www.facebook.com/alitaselsargento/> se identificó un establecimiento mercantil denominado "Alitas el Sargento", mismo que cuenta con servicio en el lugar o para llevar de comida preparada, así como bebidas alcohólicas como micheladas (cerveza de barril), azules, mojitos y piñas coladas en un horario de jueves a sábado de 18:00 a 00:00 horas, con domicilio en Calle Vasco de Gama manzana 34 lote 4, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cantinas, bares, video-bares, cervecerías, pulquerías, restaurante-bar, discoteca y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos.---

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio AAO/DGG/DVA-JCA-0775/2022, la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informó a esta Entidad que en fecha 05 de abril de 2022 se emitió orden de visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2022 el cual se encuentra en la Coordinación de Calificaciones de esa Dirección para la substanciación del procedimiento.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble motivo de denuncia, se realizan actividades de bar con denominación social "Alitas el Sargento", sin embargo dicho uso de suelo no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón substanciar el procedimiento iniciado con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2022, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Vasco de Gama manzana 34 lote 4, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura sin observar razón social alguna que hiciera alusión a algún establecimiento mercantil, ni se constataron actividades relacionadas con algún giro comercial.-----
2. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad al buscador de Google se identificó un establecimiento mercantil denominado "Alitas el Sargento", mismo que cuenta con servicio en el lugar o para llevar de comida preparada, así como bebidas alcohólicas en un horario de jueves a sábado de 18:00 a 00:00 horas, ubicado en el domicilio objeto de denuncia.-----
3. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cantinas, bares, video-bares, cervecerías, pulquerías, restaurante-bar, discoteca y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón concluir el procedimiento iniciado con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/058/2022, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se

[Handwritten signature and initials]



Expediente: PAOT-2020-4158-SOT-886

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/ RMGG/AMMR